

Avalada

PROPOSICIÓN

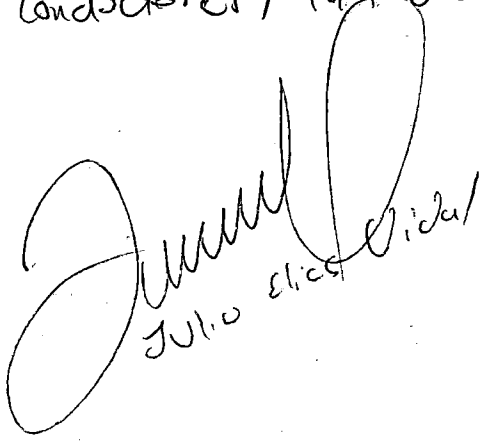
16-06-26

APROBADO

ART. NUEVO. LOS CURSOS DE QEC TRATA
LA PRESENTE LEY SERÁN GRATUITOS PARA
LOS USUARIOS.

Los costos que genera la presente ley no serán
transladados a los usuarios / conductores / la Fractura,
Todos cursos serán gratuitos

Carlos Grewen ✓


Julio Elicer

APROBADO
16.11.2026

PROPOSICIÓN


Modifíquese el artículo 35 Proyecto de Ley 277 de 2025 Senado- 058 de 2024 Cámara: "Por la cual se crean los sistemas de sanción por puntos y de licenciamiento gradual, se modifica la Ley 769 de 2002 y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 35. ~~CERTIFICACIÓN EN~~ SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LOS CENTROS INTEGRALES DE ATENCIÓN. Adiciónese un cuarto inciso al artículo 136A de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:

Los Centros Integrales de Atención deberán garantizar el adecuado tratamiento de datos personales así como la seguridad de la información en sus procesos, para ello deberá dar cabal cumplimiento a la ley 1581 de 2012 y el Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las comunicaciones contar con una certificación vigente que acredite que su sistema de gestión de seguridad de la información cumple la norma ISO/IEC 27001:2022 o su versión más reciente, con un alcance que cubra los procesos de recepción, procesamiento, almacenamiento y transmisión de los datos gestionados durante su operación. Dicha certificación deberá ser objeto de auditoría anual y renovarse cada tres (3) años, con el fin de asegurar la protección, confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información gestionada durante la prestación de sus servicios.

Cordialmente


ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República


16.11.2026

Ana.espitia@senado.gov.co
Carrera 7 No. 8 - 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 707B
Teléfono (601)3823000 EXT 3770

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

JUSTIFICACIÓN

El buscar generar la obligación a los Centros Integrales de Atención de que obtengan certificados y deban que ser auditados, renovados y demás, genera costos adicionales los cuales a su vez serían transferidos ya sea a los usuarios o a las entidades territoriales, lo anterior es inconveniente, toda vez que ya existen normas y manuales que permite tanto la protección de datos personales como la Seguridad de la información sin necesidad de incurrir en costos adicionales.

Bogotá D.C., 9 de junio de 2026

Senador
LIDIO GARCÍA TURBAY
Presidente
Senado de la república

APROBADO
16.01.2026

REF: Proposición Eliminatoria del Artículo del 37 DEL Proyecto de Ley número 277 de 2025 Senado- 058 de 2024 Cámara: "Por la cual se crean los sistemas de sanción por puntos y de licenciamiento gradual, se modifica la Ley 769 de 2002 y se dictan otras disposiciones"

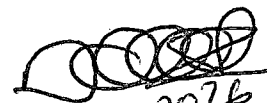
Elimínese el artículo 37.

~~ARTÍCULO 37. SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ASOCIADO A LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN. Subréguese el artículo 42A de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:~~

~~ARTÍCULO 42A. SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ASOCIADO A LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN. En atención al riesgo inherente a la conducción de vehículos automotores y con el propósito de garantizar un respaldo patrimonial mínimo frente a los daños materiales causados a terceros con ocasión de accidentes de tránsito, toda persona titular de licencia de conducción que la habilite para conducir vehículos de servicio particular deberá contar con un Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil Extracontractual que cubra dichos daños. Este seguro tendrá como tomador al titular de la licencia de conducción y deberá ser expedido por una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, bajo las siguientes características generales:~~

~~1. La cobertura de responsabilidad civil extracontractual por daños materiales causados a terceros tendrá un valor asegurado mínimo por siniestro de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes para los titulares de licencia de conducción de las categorías B1, B2 o B3; y de siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes para los titulares de licencia de conducción de las categorías A1 o A2.~~

~~2. Las compañías aseguradoras que ofrezcan el Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil Extracontractual de que trata este artículo determinarán la prima~~


9.01.2026

anual correspondiente, la cual no podrá exceder el cero coma cinco por ciento (0,5%) del valor asegurado mínimo previsto en el numeral anterior.

3. Cuando el titular de la licencia esté habilitado para conducir vehículos de varias categorías, bastará con una sola póliza cuyo valor asegurado sea igual o superior al más alto de los mínimos aplicables, la cual se entenderá suficiente respecto de todas las categorías habilitadas.

4. La obligación de contar con este seguro no será exigible cuando el titular de la licencia de conducción se encuentre amparado por otra póliza vigente, con un valor asegurado mínimo por siniestro igual o superior al exigido en el presente artículo, incluida aquella asociada al vehículo que conduzca.

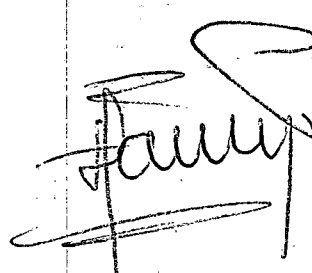
5. La expedición del seguro de que trata este artículo, así como la existencia de otras pólizas vigentes que incluyan cobertura de responsabilidad civil extracontractual por daños materiales causados a terceros, con un valor asegurado mínimo por siniestro igual o superior al exigido en el presente artículo, deberán registrarse en el Registro Nacional de Seguros del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), para su consulta en línea por parte de los agentes de tránsito y de las demás autoridades de tránsito.


PARÁGRAFO. Con el fin de promover el conocimiento de los riesgos de responsabilidad civil derivados de la conducción de vehículos automotores y del alcance del aseguramiento obligatorio previsto en este artículo, el Ministerio de Transporte, la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), los Centros de Enseñanza Automovilística y los Centros Integrales de Atención incluirán, en el marco de sus competencias, los contenidos necesarios para la adecuada comprensión e implementación de lo dispuesto en el presente artículo en sus programas de formación y capacitación.

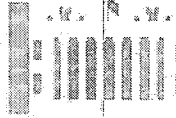
PARÁGRAFO TRANSITORIO. El seguro de responsabilidad civil extracontractual regulado en este artículo será exigible por las autoridades de tránsito a partir de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley.


GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA


GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
Senador de la República




9.01.2016



APROBADO
16.01.

PROPOSICIÓN

Suprimase el artículo 37 Proyecto de Ley 277 de 2025 Senado- 058 de 2024 Cámara: "Por la cual se crean los sistemas de sanción por puntos y de licenciamiento gradual, se modifica la Ley 769 de 2002 y se dictan otras disposiciones"

~~ARTÍCULO 37. SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ASOCIADO A LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN. Subróguese el artículo 42A de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:~~

~~ARTÍCULO 42A. SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ASOCIADO A LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN. En atención al riesgo inherente a la conducción de vehículos automotores y con el propósito de garantizar un respaldo patrimonial mínimo frente a los daños materiales causados a terceros con ocasión de accidentes de tránsito, toda persona titular de licencia de conducción que la habilite para conducir vehículos de servicio particular deberá contar con un Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil Extracontractual que cubra dichos daños. Este seguro tendrá como tomador al titular de la licencia de conducción y deberá ser expedido por una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, bajo las siguientes características generales:~~

- ~~1. La cobertura de responsabilidad civil extracontractual por daños materiales causados a terceros tendrá un valor asegurado mínimo por siniestro de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes para los titulares de licencia de conducción de las categorías B1, B2 o B3; y de siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes para los titulares de licencia de conducción de las categorías A1 o A2.~~
- ~~2. Las compañías aseguradoras que ofrezcan el Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil Extracontractual de que trata este artículo determinarán la prima anual correspondiente, la cual no podrá exceder el cinco por ciento (5%) del valor asegurado mínimo previsto en el numeral anterior.~~
- ~~3. Cuando el titular de la licencia esté habilitado para conducir vehículos de varias categorías, bastará con una sola póliza cuyo valor asegurado sea igual o superior al más alto de los mínimos aplicables, la cual se entenderá suficiente respecto de todas las categorías habilitadas.~~

~~PARÁGRAFO. Con el fin de promover el conocimiento de los riesgos de responsabilidad civil derivados de la conducción de vehículos automotores y del alcance del aseguramiento obligatorio previsto en este artículo, el Ministerio de Transporte, la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), los Centros de Enseñanza Automovilística y los Centros Integrales~~

Ana.espita@senado.gov.co
Carrera 7 No. 8 - 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 707B
Teléfono (601)3823000 EXT 3770

~~de Atención incluirán, en el marco de sus competencias, los contenidos necesarios para la adecuada comprensión e implementación de lo dispuesto en el presente artículo en sus programas de formación y capacitación.~~

~~PARÁGRAFO TRANSITORIO. El seguro de responsabilidad civil extracontractual regulado en este artículo será exigible por las autoridades de tránsito a partir de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley.~~

Cordialmente



ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República.

JUSTIFICACIÓN

Es inconveniente que se busque hacer obligatorio un nuevo costo para los propietarios de vehículos automotores; en la actualidad muchos hogares encuentran dificultad para lograr la compra del SOAT y poder movilizar sus vehículos y la imposición de un nuevo seguro obligatorio significaría un fuerte impacto en la economía de muchos hogares del país, por lo cual se plantea la supresión de este artículo y que la obligación de adquirir el seguro de responsabilidad civil extracontractual sea únicamente para vehículos de servicio público.

De otro lado, este artículo no tiene unidad de materia, consecutividad ni conexidad con el proyecto de ley, pues tanto el título como el objeto del proyecto de ley se orientan específicamente a la modificación del licenciamiento de conducción, por un lado al mecanismo de reducción de puntos por comisión de infracciones y por otro el de licenciamiento gradual de conductores noveles, lo cual no tiene conexidad ni relación directa con la imposición de obligaciones para adquirir nuevos seguros a los vehículos automotores.

Cabe anotar que este artículo NO estaba incluido en el proyecto inicial ni en todo su trámite hasta la ponencia para tercer debate, fue solo hasta tercer debate que se incluyó vía proposición.

Ana.espitia@senado.gov.co
Carrera 7 No. 8 - 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 707B
Teléfono (601)3823000 EXT 3770



APROBADO
16-VI-2026

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

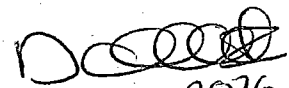
Al Proyecto de Ley 277 de 2025 Senado, 58 de 2024 Cámara «Por la cual se dictan normas para garantizar el derecho a la seguridad, integridad y vida de las personas en las vías de Colombia mediante la creación del sistema de sanción por puntos y del sistema de licenciamiento gradual y se modifica la Ley 769 de 2002»

Elimínese el artículo 37 (nuevo) Proyecto de Ley 277 de 2025 Senado, 58 de 2024 Cámara «Por la cual se dictan normas para garantizar el derecho a la seguridad, integridad y vida de las personas en las vías de Colombia mediante la creación del sistema de sanción por puntos y del sistema de licenciamiento gradual y se modifica la Ley 769 de 2002»

~~ARTÍCULO 37. SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ASOCIADO A LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN.~~ Subróguese el artículo 42A de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:

~~ARTÍCULO 42A. SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ASOCIADO A LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN.~~ En atención al riesgo inherente a la circulación de vehículos automotores y con el propósito de garantizar un respaldo patrimonial mínimo frente a los daños materiales causados a terceros con ocasión de accidentes de tránsito, toda persona titular de licencia de conducción que la habilite para conducir vehículos de servicio particular deberá contar con un Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil Extracontractual que cubra dichos daños. Este seguro tendrá como tomador al titular de la licencia de conducción y deberá ser expedido por una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, bajo las siguientes características generales:

- ~~1. La cobertura de responsabilidad civil extracontractual por daños materiales causados a terceros tendrá un valor asegurado mínimo por siniestro de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes para los titulares de licencia de conducción de las categorías B1, B2 o B3, y de siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes para los titulares de licencia de conducción de las categorías A1 o A2.~~
- ~~2. Las compañías aseguradoras que ofrezcan el Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil Extracontractual de que trata este artículo determinarán la prima anual correspondiente, la cual no podrá exceder el cinco por ciento (5%) del valor asegurado mínimo previsto en el numeral anterior.~~
- ~~3. Cuando el titular de la licencia esté habilitado para conducir vehículos de varias categorías, bastará con una sola póliza cuyo valor asegurado sea igual o superior al más alto de los mínimos aplicables, la cual se entenderá suficiente respecto de todas las categorías habilitadas.~~


10-VI-2026

10/10/10

Dear Sir,
I have received your letter of the 10th inst.

and am sorry to hear that you are
unable to attend the meeting on the 15th.

I have discussed the matter with the
other members and they have agreed to
proceed with the business on that day.

I am sure that you will understand
the necessity for this and I trust
that you will be able to attend on the 15th.

I am, Sir, very respectfully,
Yours faithfully,
John Smith

Secretary

10/10/10

APROBADO
16/01/2026

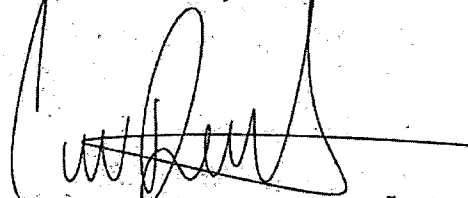
~~4. La obligación de contar con este seguro no será exigible cuando el titular de la licencia de conducción se encuentre amparado por otra póliza vigente, con un valor asegurado mínimo por siniestro igual o superior al exigido en el presente artículo, incluida aquella asociada al vehículo que conduzca.~~

~~5. La expedición del seguro de que trata este artículo, así como la existencia de otras pólizas vigentes que incluyan cobertura de responsabilidad civil extracontractual por daños materiales causados a terceros, con un valor asegurado mínimo por siniestro igual o superior al exigido en el presente artículo, deberán registrarse en el Registro Nacional de Seguros del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), para su consulta en línea por parte de los agentes de tránsito y de las demás autoridades de tránsito.~~

~~**PARÁGRAFO.** Con el fin de promover el conocimiento de los riesgos de responsabilidad civil derivados de la conducción de vehículos automotores y del alcance del aseguramiento obligatorio previsto en este artículo, el Ministerio de Transporte, la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), los Centros de Enseñanza Automovilística y los Centros Integrales de Atención incluirán, en el marco de sus competencias, los contenidos necesarios para la adecuada comprensión e implementación de lo dispuesto en el presente artículo en sus programas de formación y capacitación.~~

~~**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** El seguro de responsabilidad civil extracontractual regulado en este artículo será exigible por las autoridades de tránsito a partir de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley.~~

Suscrita el 09 de junio de 2026,



CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO
Representante a la Cámara por Santander

PALOMA 

PROPOSICIÓN

APROBADO
16.01.2026

Elimínese el artículo 37 del Proyecto de Ley número 277 de 2025 Senado- 058 de 2024 Cámara: "Por la cual se crean los sistemas de sanción por puntos y de licenciamiento gradual, se modifica la Ley 769 de 2002 y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA

Senadora de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, junio de 2026

Doctor
Lidio García Turbay
Presidente
Senado de la República

APROBADO
16. VI. 2026


Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN** del artículo 37 del Proyecto de Ley número 277 de 2025 Senado- 058 de 2024 Cámara: "Por la cual se crean los sistemas de sanción por puntos y de licenciamiento gradual, se modifica la Ley 769 de 2002 y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO ELIMINADO

~~ARTÍCULO 37. SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ASOCIADO A LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN.~~ Subróguese el artículo 42A de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:

~~ARTÍCULO 42A. SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ASOCIADO A LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN.~~ En atención al riesgo inherente a la conducción de vehículos automotores y con el propósito de garantizar un respaldo patrimonial mínimo frente a los daños materiales causados a terceros con ocasión de accidentes de tránsito, toda persona titular de licencia de conducción que la habilite para conducir vehículos de servicio particular deberá contar con un Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil Extracontractual que cubra dichos daños. Este seguro tendrá como tomador al titular de la licencia de conducción y deberá ser expedido por una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, bajo las siguientes características generales:


16. VI. 2026

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

~~1. La cobertura de responsabilidad civil extracontractual por daños materiales causados a terceros tendrá un valor asegurado mínimo por siniestro de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes para los titulares de licencia de conducción de las categorías B1, B2 o B3; y de siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes para los titulares de licencia de conducción de las categorías A1 o A2.~~

~~2. Las compañías aseguradoras que ofrezcan el Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil Extracontractual de que trata este artículo determinarán la prima anual correspondiente, la cual no podrá exceder el cero coma cinco por ciento (0,5%) del valor asegurado mínimo previsto en el numeral anterior.~~

~~3. Cuando el titular de la licencia esté habilitado para conducir vehículos de varias categorías, bastará con una sola póliza cuyo valor asegurado sea igual o superior al más alto de los mínimos aplicables, la cual se entenderá suficiente respecto de todas las categorías habilitadas.~~

~~4. La obligación de contar con este seguro no será exigible cuando el titular de la licencia de conducción se encuentre amparado por otra póliza vigente, con un valor asegurado mínimo por siniestro igual o superior al exigido en el presente artículo, incluida aquella asociada al vehículo que conduzca.~~

~~5. La expedición del seguro de que trata este artículo, así como la existencia de otras pólizas vigentes que incluyan cobertura de responsabilidad civil extracontractual por daños materiales causados a terceros, con un valor asegurado mínimo por siniestro igual o superior al exigido en el presente artículo, deberán registrarse en el Registro Nacional de Seguros del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), para su consulta en línea por parte de los agentes de tránsito y de las demás autoridades de tránsito.~~

~~PARÁGRAFO. Con el fin de promover el conocimiento de los riesgos de responsabilidad civil derivados de la conducción de vehículos automotores y del alcance del aseguramiento obligatorio previsto en este artículo, el Ministerio de~~

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322. Ext. 3550



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

APROBADO

16 VI 2016

~~Transporte, la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), los Centros de Enseñanza Automovilística y los Centros Integrales de Atención incluirán, en el marco de sus competencias, los contenidos necesarios para la adecuada comprensión e implementación de lo dispuesto en el presente artículo en sus programas de formación y capacitación.~~

~~PARÁGRAFO TRANSITORIO. El seguro de responsabilidad civil extracontractual regulado en este artículo será exigible por las autoridades de tránsito a partir de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley.~~

JUSTIFICACIÓN

La eliminación del artículo 37 se justifica porque el proyecto ya trae herramientas fuertes de seguridad vial —sistema de puntos, licenciamiento gradual, cursos obligatorios, alertas tempranas y control en RUNT/SIMIT—, de modo que imponer además un seguro obligatorio ligado a la licencia introduce una carga adicional que no es indispensable para cumplir el objeto principal de la ley. Además, el diseño propuesto puede generar confusión operativa, costos para los conductores y dificultades de control cuando la persona maneja vehículos que no son de su propiedad. La misma ponencia reconoce que la iniciativa puede producir incidencias presupuestales, operativas y de recaudo, entre ellas las asociadas al registro y verificación del seguro.

Atentamente,

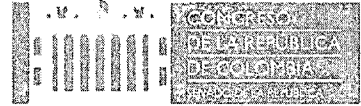
JOTA PE HERNÁNDEZ
Senador

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

APROBADO
16/11/2026


**MAURICIO
GIRALDO**
SENADOR

PROPOSICIÓN SUPRESIVA



Elimínese el artículo 37 del Proyecto de Ley número 277 de 2025 Senado - 058 de 2024 Cámara "por la cual se crean los sistemas de sanción por puntos y de licenciamiento gradual, se modifica la Ley 769 de 2002 y se dictan otras disposiciones."

Cordialmente,


Mauricio Giraldo
Senador de la República

H. S. MAURICIO GIRALDO
EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO
CRA 7 # 8-68 OF. 637 B
oscar.giraldo@senado.gov.co